

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 347 DE 08/02/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa  
**PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**”

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *“[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.”*

**OCTAVO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.*

**NOVENO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

**DÉCIMO:** Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte”*

**DÉCIMO TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S”

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup> establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>11</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>12</sup>:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos*

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

<sup>12</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**”

*jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S** (en adelante la Investigada) con **NIT 901092692 - 9**, habilitada mediante Resolución No. 67 del 16/03/2018 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció a través de los informes únicos de infracciones al transporte – IUIT- que, la empresa investigada presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas SNQ355 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>13</sup>.
- (ii) No envió mensualmente el programa de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 769 del 2002.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

### **18.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos**

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así “b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad “...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>14</sup>, señala que “los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional”

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100

<sup>13</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>14</sup> “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**”

de 2004<sup>15</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, “[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>16</sup>, señaló que, “Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009<sup>17</sup>, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(…) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

<sup>15</sup> “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

<sup>16</sup> “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

<sup>17</sup> “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**”

*Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*

*Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)*”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021<sup>18</sup>.

Que conforme lo anterior, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en las Resolución 00202 de 2010<sup>19</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, impuestos en el mes de agosto de 2020.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de una (01) infracción por presuntamente permitir que el vehículo transitara con sobrepeso en operaciones de transporte desarrolladas por la investigada en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el mes de agosto de 2020.

En este orden de ideas, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la investigada permitió que el vehículo de transporte público de carga transitara excediendo el límite de peso permitido conforme cada tipología vehicular, durante el periodo mes de agosto de 2020.

Así las cosas, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar el IUIT que fue impuesto al vehículo de dos ejes que se rigen por los pesos establecidos en el artículo 1 de la Resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, así:

#### 18.1.1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 486392 del 21/08/2020<sup>20</sup>

Este Despacho evidencio que, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que “(...) transporta 1120 kg de sobrepeso pesaje No. 1131 (...)” como se evidencia a continuación:

<sup>18</sup> Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

<sup>19</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

<sup>20</sup>Allegado mediante radicado No. 20225340974002 del 06 de julio de 2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**”

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 486392**

1. FECHA Y HORA: 21/08/2020

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Via Bogotá - Los Alpes km 0+700 Bascula Rio Funza

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): SNQ355

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS): 355

5. EXPEDIDA: Sabaneta

6. SERVICIO: PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 1131

8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMION

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: PACHECO VELASQUEZ CAMILO EDUARDO C.C. 9773680

10. DATOS DEL CONDUCTOR: DAVID ALEJANDRO QUINTERO VILLADA, D.C. 1015277020, LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1015277020 CAT C2, EXPEDIDA: 15-01-2019, VENCE: 15-01-2022

11. NOMBRE DE LA EMPRESA: Plataforma Logística y Comercial S.A.S NIT 901092692-9

12. LICENCIA DE TRANSPORTE: N U

13. DATOS DEL AGENTE: Sr. Guzman Caro Alirio, ENTIDAD: SETRA DECUN

14. OBSERVACIONES: Ley 336 de 1996, Artículo 49 literal F, transporta 1120 kg de sobre peso pesaje No 1131 Empresa Plataforma Logística y Comercial S.A.S NIT 901092692-9 mani. Puente de carga L.D. 000006863

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 486392 del 21/08/2020

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	486392	21/08/2020	SNQ355	“(...) transporta 1120 kg de sobre peso pesaje No. 1131 (...)”	No. 1131 expedido por la estación de pesaje Río de Bogotá	14.620 Kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despacho logró evidenciar que presuntamente los vehículos por medio de los cuales la empresa de transporte **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaban excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV -RUNT	Máximo PBV	Peso registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	486392	SNQ355	10.400 Kg	13.500 Kg	14.620 Kg	1.120 Kg

Cuadro No. 2 Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

18.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021, solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**”

18.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula “*Río Bogotá*” de conformidad con los Informe Únicos de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con las actas de verificación emitidas por la SIC<sup>21</sup> y con los certificados de calibración<sup>22</sup>

### **18.2. De la obligación de remitir el programa de control y seguimiento a las infracciones al tránsito a través de VIGIA.**

En el artículo 93 de la Ley 769 de 2002<sup>23</sup>, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el párrafo 3 del artículo 204 del Decreto 19 de 2012, se señaló que “[l]as empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Transporte”. (Subrayado fuera de texto)

Bajo tal precepto, la Superintendencia de Transporte mediante la Circular Externa N°014 de 2014, subrogada por la Resolución No. 15681 de 2017, informó a las empresas de transporte, entre ellas a las prestadoras de servicio público terrestre automotor de carga que, los programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito deben ser enviados a través del sistema VIGIA de esta Superintendencia, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Dicho lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte consultó la plataforma VIGIA ingresando a través de la página web <http://vigia.supertransporte.gov.co/> en el “Modulo vigilado”, utilizando el número de identificación tributaria (NIT) de la Investigada, tal como se muestra a continuación:

Imagen No. 3. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> modulo vigilado de la identificación de la empresa en el aplicativo VIGIA

Realizada la consulta por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte se observó, que la Investigada tiene en total treinta y cinco (35) entregas pendientes en el módulo “*Control de Infracciones*” que corresponden a los años 2019 hasta el año 2022, que, aunque todas anualidades no son objeto de investigación en la presente actuación administrativa permiten evidenciar el incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**.

En lo que respecta a los años dos mil veinte (2020) y dos mil veintidós (2022), se evidencia treinta y tres (33) entregas pendientes, como se muestra a continuación:

<sup>21</sup> Obrante en el expediente

<sup>22</sup> Obrante en el expediente

<sup>23</sup> “por el cual por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**”

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

**PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S / NIT: 901092692**

Entrega de información

Usted tiene 35 entregas pendientes... [Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/04/2020		01/03/2020	31/03/2020	2020	Pendiente	
02/03/2020		01/02/2020	29/02/2020	2020	Pendiente	
03/02/2020		01/01/2020	31/01/2020	2020	Pendiente	
03/01/2020		01/12/2019	31/12/2019	2019	Pendiente	
02/12/2019		01/11/2019	30/11/2019	2019	Pendiente	

Imagen No. 4. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> modulo vigilado de las entregas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores años 2020-2022

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

**PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S / NIT: 901092692**

Entrega de información

Usted tiene 35 entregas pendientes... [Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/02/2021		01/01/2021	31/01/2021	2021	Pendiente	
31/12/2020		01/12/2020	31/12/2020	2020	Pendiente	
01/12/2020		01/11/2020	30/11/2020	2020	Pendiente	
03/11/2020		01/10/2020	31/10/2020	2020	Pendiente	
01/10/2020		01/09/2020	30/09/2020	2020	Pendiente	
31/08/2020		01/08/2020	31/08/2020	2020	Pendiente	
03/08/2020		01/07/2020	31/07/2020	2020	Pendiente	
30/06/2020		01/06/2020	30/06/2020	2020	Pendiente	
01/06/2020		01/05/2020	31/05/2020	2020	Pendiente	
04/05/2020		01/04/2020	30/04/2020	2020	Pendiente	

Imagen No. 5. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> modulo vigilado de las entregas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores años 2020-2022

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

**PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S / NIT: 901092692**

Entrega de información

Usted tiene 35 entregas pendientes... [Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
01/12/2021		01/11/2021	30/11/2021	2021	Pendiente	
02/11/2021		01/10/2021	31/10/2021	2021	Pendiente	
01/10/2021		01/09/2021	30/09/2021	2021	Pendiente	
31/08/2021		01/08/2021	31/08/2021	2021	Pendiente	
03/08/2021		01/07/2021	31/07/2021	2021	Pendiente	
01/07/2021		01/06/2021	30/06/2021	2021	Pendiente	
31/05/2021		01/05/2021	31/05/2021	2021	Pendiente	
03/05/2021		01/04/2021	30/04/2021	2021	Pendiente	
05/04/2021		01/03/2021	31/03/2021	2021	Pendiente	
01/03/2021		01/02/2021	28/02/2021	2021	Pendiente	

Imagen No. 6. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> modulo vigilado de las entregas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores años 2020-2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**”

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S / NIT: 901092692

Entrega de información

Usted tiene 35 entregas pendientes... [Entregas pendientes](#) + [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
03/10/2022		01/09/2022	30/09/2022	2022	Pendiente	
01/09/2022		01/08/2022	31/08/2022	2022	Pendiente	
03/08/2022		01/07/2022	31/07/2022	2022	Pendiente	
05/07/2022		01/06/2022	30/06/2022	2022	Pendiente	
01/06/2022		01/05/2022	31/05/2022	2022	Pendiente	
04/05/2022		01/04/2022	30/04/2022	2022	Pendiente	
04/04/2022		01/03/2022	31/03/2022	2022	Pendiente	
01/03/2022		01/02/2022	28/02/2022	2022	Pendiente	
03/02/2022		01/01/2022	31/01/2022	2022	Pendiente	
03/01/2022		01/12/2021	31/12/2021	2021	Pendiente	

Imagen No. 7. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> modulo vigilado de las entregas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores años 2020-2022

Teniendo en cuenta las pruebas relacionadas se logra evidenciar que la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S.** presuntamente no envía mensualmente a la Superintendencia de Transporte lo correspondiente al programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores, a través del aplicativo VIGIA.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S.**, incumplió,

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al no enviar mensualmente el programa de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 769 del 2002.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### 19.1. Formulación de Cargos.

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S.** con NIT 901092692 - 9, presuntamente permitió que el vehículo placas SNQ355, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa  
**PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**"

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>24</sup>.

El referido Literal d), establece lo siguiente:

**Artículo 46. (...)**

*d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida, y (...)*

Sobre la conducta en cuestión se señala según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...)** **Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S.** con **NIT 901092692 - 9**, presuntamente incumplió con su obligación de enviar los programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través de la plataforma VIGIA durante el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Con fundamento en lo descrito anteriormente es posible concluir que el comportamiento de la sociedad presuntamente constituye una transgresión a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002.

El referido parágrafo 3° de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente:

**"Artículo 93. Control de infracciones de conductores. (...)**

**Parágrafo 3.**

*Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el parágrafo 3° de la Ley 769 de 2002, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

**Artículo 93. Control de infracciones de conductores. (...)**

**Parágrafo 3.**

*Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

<sup>24</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**”

*“(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S.** con **NIT 901092692 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>25</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S.** con **NIT 901092692 - 9**, por la presunta vulneración a la disposición contenidas en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el parágrafo 3 del artículo 204 del Decreto 19 de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S.** con **NIT 901092692 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S.** con **NIT 901092692 - 9**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

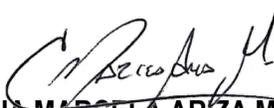
**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>25</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa  
**PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S**"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>26</sup>.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**347 DE 08/02/2023**

**Notificar:**

**PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@plataformalogisticaant.com

Dirección: Carrera 51 C 12 B Sur 76, Barrio Guayabal

Medellín, Antioquia.

Proyecto: Paola Alejandra Gualtero Esquivel

Revisor: Laura Barón

<sup>26</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S  
Sigla: PLYC  
Nit: 901092692-9  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-677411-12  
Fecha de matrícula: 05 de Agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 09 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 51 C 12 B Sur 76, barrio Guayabal  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: gerencia@plataformalogisticaant.com  
Teléfono comercial 1: 4086529  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 51 C 12 B Sur 76, barrio Guayabal  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: gerencia@plataformalogisticaant.com  
Teléfono para notificación 1: 4086529  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 20 de mayo de 2017 de los Accionistas, inscrito (a) inicialmente en esta cámara de comercio el 27 de junio de 2017 y nuevamente en esta entidad el 05 de agosto de 2020 bajo el número 17883 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S  
Sigla: PLYC

**REFORMAS ESPECIALES**

Acta número 2 del 09 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) inicialmente en esta cámara de comercio el 19 de septiembre de 2018 y nuevamente en esta entidad el 05 de agosto de 2020 bajo el número 17883 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad de Medellín al municipio de Itagüí.

Acta número 06 del 01 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) inicialmente en la cámara de comercio del Aburra Sur el 27 de julio de 2020 y posteriormente en esta cámara de comercio el 05 de agosto de 2020 bajo el número 17883 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad del municipio de Itagüí a Medellín.

#### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

"MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 067 DEL 16 DE MARZO DE 2018, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ, D.C., INSCRITO (A) INICIALMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 19 DE ABRIL DE 2018 Y NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD EL 05 DE AGOSTO DE 2020 BAJO LA INSCRIPCIÓN No. 17883, SE REGISTRÓ EL ACTO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA."

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades, forma de contratación, tipo de vehículos, servicio de carga y pasajeros tanto urbano, como Intermunicipal, interdepartamental, Nacional, masivo, semimasivo y de mediana capacidad, en vehículos de su propiedad o de sus vinculados, ser operador y participe de empresas operadoras del servicio de transporte, prestar el servicio de mensajería especializada y postal, prestar un excelente servicio y desarrollar las actividades tendientes a satisfacer las necesidades de los participantes en el desarrollo del objeto.

- Servicio de alistamiento y conducción de vehículos de servicio público y particular por medio de auxiliares y conductores de transporte, servicios de transporte de carga: de pasajeros, de encomiendas, mensajería especializada y demás en materia de transporte.

- Cursos de capacitación en los campos inherentes a su desarrollo. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.

- La participación en toda clase de licitaciones y concursos públicos y privados, cuyo objeto sea en materia de transporte y tránsito.

- La adquisición de bienes muebles e inmuebles a título oneroso.

- La promoción y ejecución de programas o planes en materia de transporte y tránsito.

- La inversión de fondos propios en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la

negociación de derechos de crédito, manejar contratos de mutuo con personas naturales y jurídicas.

- La compra, venta, arrendamiento, mantenimiento y distribución de toda clase de mercancías, productos, materia prima y/o artículos, equipos y maquinaria necesaria para el sector de servicios y bienes de capital del sector transporte.

- Gerencia de proyectos, asesoría y realización de proyectos cofinanciados con entes estatales, cumpliendo con las metodologías requeridas por Planeación Nacional, Departamental y/o Municipal.

- Otros: No obstante, lo anterior; podrá dedicarse a cualquier objeto lícito de comercio. Se entienden incluidos en el objeto principal antes descrito, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente de su objeto. La sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar, tomar arrendamiento o a enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable su disposición, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la sociedad; constituir sociedades destinadas a la realización de cualesquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras sociedades de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a otras sociedades, enajenar sus acciones, hacer inversiones en acciones y bonos, fusionarse con tales sociedades o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general celebrar, ejecutar, toda clase de contrato, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación afín con el objeto social expresado en el presente artículo.

- Reducir los costos de transporte, mediante la centralización de operaciones y actividades complementarias del mismo.

- Administrar con sus propios recursos, empresas de transporte en todas sus formas y manifestaciones.

- Ser gestor y/o administrador de sociedades dedicadas a la industria del transporte en todas sus modalidades.

- Realizar todas las operaciones y actividades tendientes a la adquisición, utilización o renta de bienes y equipos necesarios en la actividad transportadora.

- En general, a la celebración de actos o contratos que tiendan al mejor desarrollo de la sociedad.

**CAPITAL**

**CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$300.000.000,00
No. de acciones	:	3.000,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00

**CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$80.000.000,00
-------	---	-----------------

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No. de acciones : 800,00  
Valor Nominal : \$100.000,00

CAPITAL PAGADO  
Valor : \$80.000.000,00  
No. de acciones : 800,00  
Valor Nominal : \$100.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La Gerencia y la representación legal de la sociedad por acciones simplificada, estarán a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá su suplente.

En aquellos casos, en que el Gerente y Representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente y representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación en razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre.

Por lo tanto, se entenderá que el representante legal, podrá celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Gerente y representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 20 de mayo de 2017 de los Accionistas, inscrito (a) inicialmente en esta cámara de comercio el 27 de junio de 2017 y nuevamente en esta entidad el 05 de agosto de 2020 bajo el número 17883 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EMILIO PEREZ CARVAJAL	C.C. 15.404.090

Por Acta No. 10 del 1 de diciembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2022, con el No. 42470 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL	BRAHIAN FELIPE PEREZ	C.C. 1.001.017.300
SUPLENTE	RODRIGUEZ	

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	09/08/2018	Asamblea	017883	05/08/2020	IX
Acta	06	01/07/2020	Asamblea	017883	05/08/2020	IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

##### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,055,682,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 486392

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Bogota - Los Alpes km 0 + 700 Bascula Rio Funza

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Gabaneta

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1015277020

LICENCIA DE CONDUCCION

1015277020 CAT C2

EXPEDIDA

15-01-2019

VENCE

15-01-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

David Alejandro Quintero Villada

DIRECCION

Cra 49 No 75-03

TELEFONO

3012668232

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Pacheco Velasquez Camilo  
Eduardo CC98773680

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Plataforma Logistica y comercial S.A.S. Nit 901092692-9

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## 13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pt Guzman Caro Alirio

ENTIDAD

PLACA No. 087679

SETRA DECUN.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

Ley 336 de 1996, Articulo 49 literal F, transporta 1120 kg de sobre peso pesaje No 1131 Empresa plataforma Logistica, y comercial SAs Nit 901092692-9 manifiesto de carga LB 0D 0006863

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

x Alejandro *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. K 1015277020

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



Estacion de Pesaje  
Bascula Río Bogotá  
Km 0 + 700 Via Fontibon - Mosque  
Funza / Cundinamarca

Fecha: 20/ago./2020

Hora: 23:56

Num: 1131

Peso registrado: 14620

Peso máximo: 13500

Sobrepeso: 1120

Año reg: 2011

Placa: SNQ355

Tipo veh: C2

Carrocería ESTACAS/BLANCO

Carga:

Empresa: PUBLICO

Observ.: SE ACTUALIZA PBV

PBX: (1) 8930977 Ext. 301 Movistar: 3002134184

a través de los números telefónicos:

**Comuníquese con nosotros**

de manera gratuita.

**Servicios Gratuitos en esta vía:**  
Carro taller, Grúa y Ambulancia,



La movilidad es de todos  
Mintransporte



VIGILADO  
SuperTransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Fideicomiso concesiones CCFC S.A.S. - Patrimonios Autónomos  
Fiduciaria corficolombiana S.A. - NIT 800.256.769-6

**No conduzca en estado de embriaguez.**  
**Respete las señales de tránsito.**

Facebook: Agencia Nacional de Infraestructura

Twitter: @ANI\_Colombia

www.ani.gov.co

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Escribanos a: comunicaciones@ccfc.com.co  
Visite nuestra página: www.ccfc.com.co  
Siganos en Twitter: @ConcesionCCFC

**Ayúdenos a mejorar:**

Claro: 3103042774 - Numeral gratuito: #235 - Avantel: 18\*1702

PBX: (1) 8930977 Ext. 301 - Movistar: 3002134184

a través de los números telefónicos:

**Comuníquese con nosotros**

de manera gratuita.

**Servicios Gratuitos en esta vía:**  
Carro taller, Grúa y Ambulancia,



La movilidad es de todos  
Mintransporte



VIGILADO  
SuperTransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Bogotá, 04-06-2021

Ingeniero  
**Pedro Pérez Vargas**  
 Coordinador del Grupo de  
 Metrología Legal de la  
 Superintendencia de Industria y  
 Comercio (SIC)  
 pperezv@sic.gov.co

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20218700384821

Fecha: 04-06-2021

Asunto: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Respetado Ingeniero Pérez:

De conformidad con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>, y en atención a las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión a la imposición de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantados por presuntamente permitir el transporte de mercancías en vehículos que superan los límites del peso permitido por la normatividad vigente, y de acuerdo con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>2</sup>, se solicita su amable colaboración con el envío a esta Dirección de la copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) durante los años 2019 y 2020, donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las siguientes básculas camioneras:

N O.	OPERADOR DE BÁSCULA	ESTACIÓN DE PESAJE
1	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores I

1 Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

2Decreto 1074 de 2015, Artículo 2.2.1.7.14.1. "Autoridades de control metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico. (...)"

2	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores II
3	Autopistas del Café SAS	Calarca
4	Autovia Neiva Girardot SAS	Sur Neiva
5	CCS Constructores SA	Sur Roble
6	Concesión CCFC SA	El corzo
7	Concesión CCFC SA	Funza, Cundinamarca
8	Concesión CCFC SA	Rio Bogotá
9	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 1
10	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 2
11	Concesión Santa Marta Paraguachon SA	Santa Marta, Paraguachon
12	Concesionaria San Rafael S.A.	Fija Gualanday
13	Consorcio RQS	Ginebra Sur
14	Consorcio RQS	Media Canoa Norte
15	Consorcio RQS	Norte Ginebra
16	Consorcio RQS	Oriental Puente Tierra
17	Consorcio RQS	Sur Mediacanoa
18	Consorcio RQS	La Lizama 2
19	Consorcio RQS	La Lizama 1
20	Consorcio RQS	Occidental Puente Tierra
21	Consorcio Vial Helios	El Koran
22	Coviandes SAS	Covioriente
23	Coviandes SAS	Coviandes
24	CSS Constructores S.A.	Bascula Sur Roble
25	CSS Constructores S.A.	Norte Tuta
26	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Manantiales,Devimed
27	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Puerto Triunfo
28	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
29	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Lebrija Santander
30	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
31	P.A. FIDEICOMISO VIPSA 2019	Centro de Operaciones Cerritos
32	Sabana de Occidente SAS	Sabana de Occidente
33	Vía 40 Express	Alban

34	Vía 40 Express	Fusagasugá
35	Yuma Concesionaria S.A.	Bosconia

Conforme a lo anterior, agradecemos el suministro de la información solicitada en un término de diez (10) días hábiles<sup>3</sup>, la cual es indispensable para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, y así dar cumplimiento a las funciones asignadas sobre la materia a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Hernan Darío Otalora Guevara  
Director De Investigaciones De Transito Y  
Transporte Terrestre

Proyectó: Paola Gualtero  
Revisó: Laura Barón

Ruta: C:\Users\lauri\_000\Desktop\carga\2021-Solicitud de información SIC - básculas camioneras

<sup>3</sup>Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que “Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

## NO 20218700384821 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Vie 4/06/2021 5:38 PM

Para: pperezv@sic.gov.co <pperezv@sic.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20218700384821.pdf;

Señor (a)

Pedro Pérez Vargas Coordinador d

**Referencia: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.**

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación **No. 20218700384821** para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

**Grupo de Gestión Documental**

Dirección Administrativa

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o

archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 21-238990- -1	FECHA: 2021-06-24 14:46:51
DEP: 6102 G.INSPEC.VIGILA.METR	EVE: 0 SINEVENTO
TRA: 317 DP-PETICION	FOLIOS: 1
ACT: 440 RESPUESTA	

6102

Señor

**HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA**

HernanOtalora@supertransporte.gov.co

<b>Asunto:</b>	Radicación:	21-238990- -1
	Trámite:	317
	Evento:	0
	Actuación:	440
	Folios:	1

Estimado(a) Señor :

Me permito comunicarle que la respuesta a su solicitud se encuentra a partir del folio dos del presente documento

Atentamente,

**PEDRO PÉREZ VARGAS**

COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL

Elaboró: LA  
Revisó: PP  
Aprobó: PP



Bogotá D.C. 21-06-2021

Señor

**HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA**

[HernanOtalora@supertransporte.gov.co](mailto:HernanOtalora@supertransporte.gov.co)

**Asunto:** Radicación: 21- 238990  
Trámite: 317  
Actuación: 440  
Folios: 6

Radicado Supertransporte: 20218700384821  
Fecha: 04-06-2021

Respetado señor:

En atención a la comunicación radicada bajo número de asunto, mediante la cual solicita *“la copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) durante los años 2019 y 2020, donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos”*, me permito anexar en 3 folios, el resumen de las verificaciones efectuadas a las básculas relacionadas en el comunicado radicado bajo número 20218700384821 con fecha 04-06-2021, a corte del 21 de junio del año en curso.

Ahora bien, en cuanto a las actas de verificación, le informo que las puede descargar mediante el siguiente link, toda vez que el peso de las mismas es superior al permitido para enviar por este medio:

<https://drive.google.com/drive/folders/1xWy8pwsogMUIFqanvm5nMXcx0aeHpNLs?usp=sharing>,

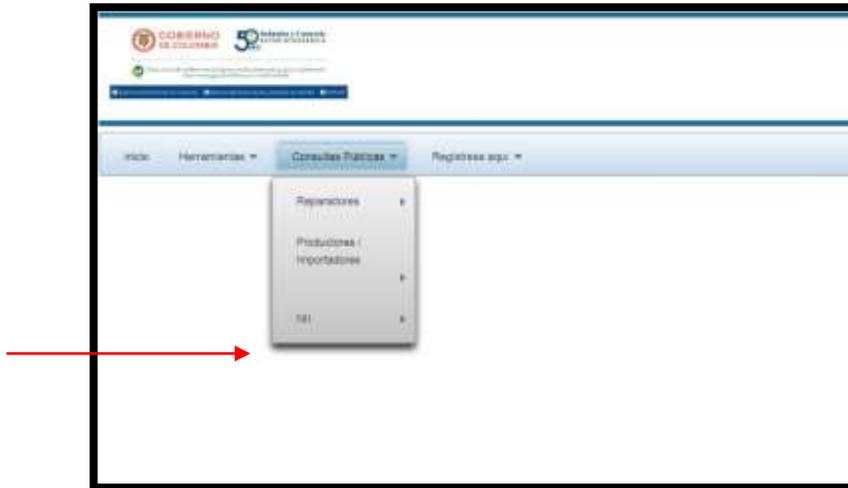
Sin embargo, es importante resaltar que, el estado en tiempo real de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático lo puede verificar en el Sistema de Información de Metrología Legal – SIMEL-, toda vez que los titulares de los instrumentos en cualquier momento pueden solicitar a los reparadores autorizados en SIMEL que se efectúen arreglos o modificaciones que pueden cambiar el estado de la báscula.

Finalmente, le recuerdo que si desea conocer en estado de una báscula, la información tramitada puede ser consultada públicamente a través del sitio web

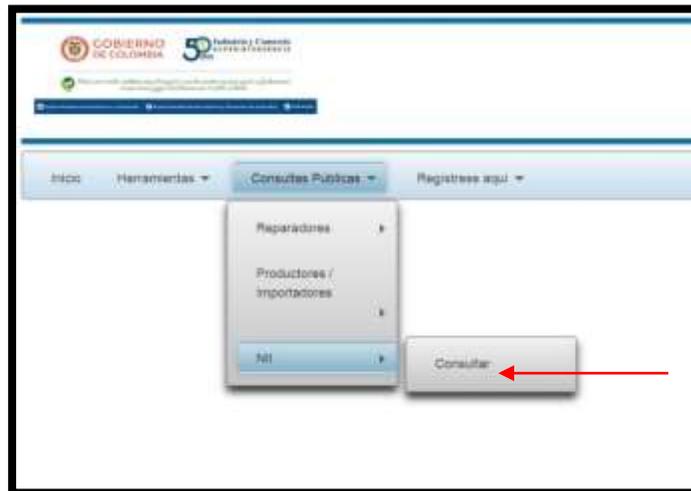


<https://simel.sic.gov.co/Simel/faces/gestorBasculasConsultar.xhtml>, su búsqueda debe adelantarse de acuerdo a lo relacionado a continuación:

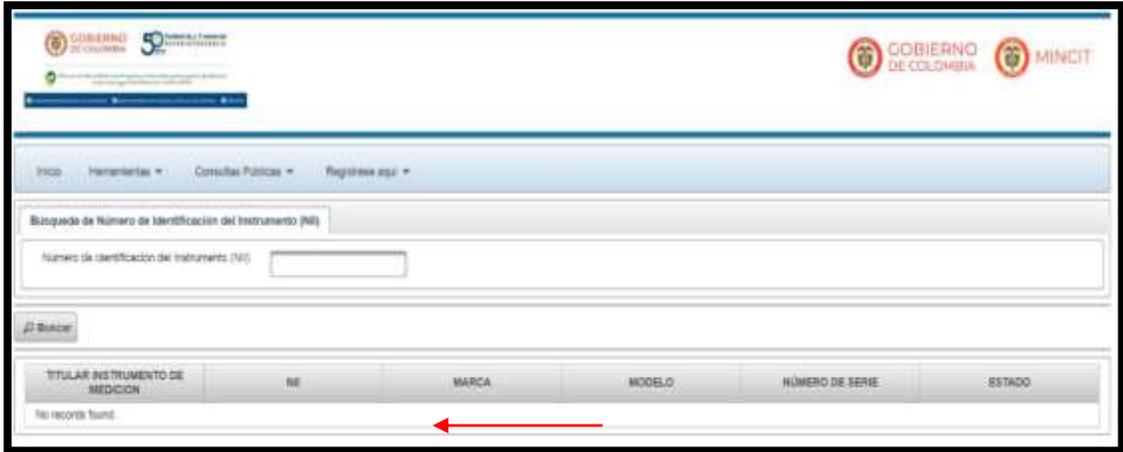
1. Diríjase al módulo de consultas públicas
2. Seleccione la opción "NII"



3. Seleccione la opción consultar



4. Digite el NII de la báscula camionera y pulse el botón de “buscar”



GOBIERNO DE COLOMBIA 50 GOBIERNO DE COLOMBIA MINCIT

Inicio Herramientas Consultas Públicas Regístrese aquí

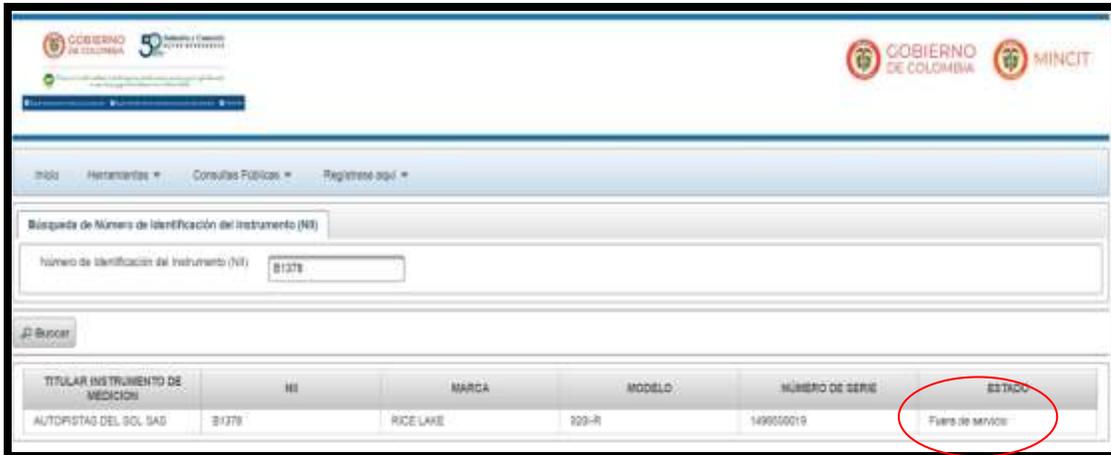
Búsqueda de Número de Identificación del Instrumento (NII)

Número de identificación del Instrumento (NII)

Buscar

TITULAR INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	NII	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO
No se registra found					

5. Finalmente, podrá obtener el resultado requerido



GOBIERNO DE COLOMBIA 50 GOBIERNO DE COLOMBIA MINCIT

Inicio Herramientas Consultas Públicas Regístrese aquí

Búsqueda de Número de Identificación del Instrumento (NII)

Número de identificación del Instrumento (NII)

Buscar

TITULAR INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	NII	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO
AUTORSTAS DEL SOL S.A.S	21379	RICE LAKE	200-R	149900019	Fuera de servicio

Atentamente,

**PEDRO PÉREZ VARGAS**  
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL

Elaboró: LA  
Revisó: RA  
Aprobó: PP

NII	TITULAR	FECHA DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	RESULTADO	ACTA SIMEL	UBICACIÓN DESCRIPCIÓN
B93169	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S	domingo, 1 de marzo de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 48450	Las florez II
B93169	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S	miércoles, 6 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 51549	Las florez II
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	viernes, 8 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22478	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	martes, 25 de junio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 32523	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	lunes, 30 de septiembre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 39407	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	sábado, 7 de diciembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44171	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	jueves, 25 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 55441	CALARCA
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	lunes, 4 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22149	NEIVA SUR
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	miércoles, 2 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39419	NEIVA SUR
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	miércoles, 14 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64197	NEIVA SUR
B89345	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 7 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 46791	EL ROBLE NORTE
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 7 de febrero de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 47059	EL ROBLE SUR
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 29 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 53505	EL ROBLE SUR
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	jueves, 1 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63309	EL ROBLE SUR
B1252	CONCESIÓN CCFC S A S	lunes, 7 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39918	EL CORSO
B1252	CONCESIÓN CCFC S A S	martes, 20 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64733	EL CORSO
B1253	CONCESIÓN CCFC S A S	lunes, 7 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39917	Río Bogotá
B1253	CONCESIÓN CCFC S A S	martes, 20 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64734	Río Bogotá
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	jueves, 24 de enero de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 21167	Manguitos 2
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 28 de febrero de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 48406	Manguitos 2
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	martes, 5 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 51536	Manguitos 2
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	jueves, 24 de enero de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 21166	Manguitos 1
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 17 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29293	Manguitos 1
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 28 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 48383	Manguitos 1
B1472	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 19 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 42900	MAICAO Báscula sentido 1
B1472	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	miércoles, 4 de marzo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 48629	MAICAO Báscula sentido 1
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	domingo, 12 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29280	MAICAO Báscula sentido 2
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 19 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 42901	MAICAO Báscula sentido 2
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	domingo, 27 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 62929	MAICAO Báscula sentido 2
B1536	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 9 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 33469	EL EBANAL
B99172 ESTA REEMPLAZO LA B1536	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	miércoles, 4 de marzo de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 48697	EL EBANAL
B1344	CONCESIONARIA SAN RAFAEL	miércoles, 26 de junio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 32699	GUALANDAY
B1344	CONCESIONARIA SAN RAFAEL	martes, 2 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 53745	GUALANDAY
B78687	CONSORCIO RQS	sábado, 26 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 21424	GINEBRA SUR
B78687	CONSORCIO RQS	lunes, 9 de diciembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 44230	GINEBRA SUR
B78687	CONSORCIO RQS	miércoles, 11 de diciembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44345	GINEBRA SUR

B78687	CONSORCIO RQS	lunes, 12 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 64075	GINEBRA SUR
B78674	CONSORCIO RQS	sábado, 6 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 54117	GINEBRA NORTE
B78674	CONSORCIO RQS	viernes, 11 de diciembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 68903	GINEBRA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	domingo, 27 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21429	MEDIA CANOA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	miércoles, 11 de diciembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 44419	MEDIA CANOA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	viernes, 9 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63937	MEDIA CANOA NORTE
B78682	CONSORCIO RQS	viernes, 25 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 21404	MEDIA CANOA SUR
B78682	CONSORCIO RQS	martes, 10 de diciembre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44349	MEDIA CANOA SUR
B78682	CONSORCIO RQS	lunes, 12 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 64071	MEDIA CANOA SUR
B1272	CONSORCIO RQS	sábado, 28 de septiembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39117	ORIENTAL PUENTE TIERRA
B1272	CONSORCIO RQS	jueves, 8 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 63911	ORIENTAL PUENTE TIERRA
B1273	CONSORCIO RQS	sábado, 28 de septiembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39101	OCCIDENTAL PUENTE TIERRA
B1273	CONSORCIO RQS	jueves, 8 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63925	OCCIDENTAL PUENTE TIERRA
B1350	CONSORCIO RQS	miércoles, 3 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 33102	La Lizama 2
B1350	CONSORCIO RQS	jueves, 29 de octubre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 65582	La Lizama 2
B1350	CONSORCIO RQS	viernes, 27 de noviembre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 67846	La Lizama 2
B93822	CONSORCIO RQS	miércoles, 3 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 33000	La Lizama 1
B93822	CONSORCIO RQS	viernes, 30 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 65668	La Lizama 1
B93822	CONSORCIO RQS	viernes, 27 de noviembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 67815	La Lizama 1
B71952	CONSORCIO VÍA HELIOS	domingo, 17 de febrero de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 22662	EL Koran
B71952	CONSORCIO VÍA HELIOS	miércoles, 27 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 43379	EL Koran
B5970	COVIANDES S.A.S.	martes, 12 de febrero de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 24104	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5970	COVIANDES S.A.S.	domingo, 6 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39736	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5970	COVIANDES S.A.S.	jueves, 3 de diciembre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 68215	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5988	COVIANDES S.A.S.	martes, 12 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22622	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B5988	COVIANDES S.A.S.	domingo, 6 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39845	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B5988	COVIANDES S.A.S.	jueves, 3 de diciembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 68230	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B1836	CSS CONSTRUCTORES S A	domingo, 1 de diciembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43743	Norte Tuta

B1836	CSS CONSTRUCTORES S A	domingo, 25 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65080	Norte Tuta
B104213. Anterior B1151	DEVIMED S.A.	miércoles, 19 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 47776	Manantiales
B1152	DEVIMED S.A.	martes, 22 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21002	Puerto triunfo
B91750. Reemplazo B1152	DEVIMED S.A.	viernes, 24 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30441	Puerto triunfo
B102525. Reemplazo B91750	DEVIMED S.A.	martes, 26 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43372	Puerto triunfo
B102525. Reemplazo B91750	DEVIMED S.A.	jueves, 2 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 55902	Puerto triunfo
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	sábado, 23 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 43221	Rionegro
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	viernes, 22 de mayo de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 52863	Rionegro
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	martes, 29 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63080	Rionegro
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 24 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 43292	Lebrija
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	sábado, 23 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 52941	Lebrija
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	martes, 29 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63114	Lebrija
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 8 de diciembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 44177	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	miércoles, 5 de febrero de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 46811	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 18 de octubre de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 64584	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	jueves, 10 de diciembre de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 68712	Cerritos
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	lunes, 11 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22550	Fusafasuga
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	viernes, 4 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39735	Fusafasuga
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	lunes, 19 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64683	Fusafasuga
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	domingo, 27 de enero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21428	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	miércoles, 15 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29282	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	sábado, 19 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 40809	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	jueves, 21 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 43046	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	lunes, 2 de marzo de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 48504	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	sábado, 4 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 56012	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	lunes, 28 de septiembre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 62986	Bosconia
B1254	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	sábado, 25 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30495	Báscula sur Tenjo
B1254	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	lunes, 1 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 53575	Báscula sur Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	domingo, 26 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30460	Báscula Norte Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	lunes, 1 de junio de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 53576	Báscula Norte Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	sábado, 24 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65050	Báscula Norte Tenjo
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	miércoles, 9 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 39737	Payande
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 29 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 43629	Payande
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	miércoles, 1 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 55801	Payande
B1339	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 29 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43699	Chuscal
B1339	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 23 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65049	Chuscal

<b>Código del Hito:</b>	39917	<b>Tipo de Verificación:</b>	EN SERVICIO	<b>Fecha:</b>	2019/10/06
<b>ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA</b>					
<b>RUT OAVM:</b>	900999600	<b>Razón Social OAVM:</b>	METROLEGAL COLOMBIA UT		
<b>INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN</b>					
<b>Cámara de Comercio:</b>	BOGOTA	<b>Razón Social o Nombre:</b>	CONCESIONES CCFC S A S		
<b>Matrícula Mercantil:</b>	0000652763	<b>Dirección:</b>	AV.CLL. 26 NRO. 59-51 OFC. 901		
<b>DATOS DEL INSTRUMENTO</b>					
<b>NII:</b>	B1253	<b>Productor / Importador / OAVM:</b>	METROLEGAL COLOMBIA UT		
<b>Marca:</b>	METTLER TOLEDO	<b>Modelo:</b>	IND 780		
<b>No. de serie:</b>	B349069960	<b>Tipo de báscula:</b>	Camionera	<b>Clase de precisión:</b>	CLASE III
<b>Equilibrio:</b>	Automatico	<b>Conexión periféricos:</b>	SI	<b>Multirango:</b>	NO
<b>Indicación digital:</b>	SI	<b>Camionera:</b>	SI	<b>Permite excentricidad:</b>	SI
<b>No. Puntos de apoyo:</b>	4	<b>Capacidad mínima -min- (kg):</b>	200.0	<b>Capacidad máxima - max1 - (kg):</b>	1000000.0
<b>Capacidad máxima - max2 - (kg):</b>	0.0	<b>Capacidad máxima - max3 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala de verificación - e1 - (kg):</b>	10.0
<b>División de escala de verificación - e2 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala de verificación - e3 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala real - d1 - (kg):</b>	10.0
<b>División de escala real - d2 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala real - d3 - (kg):</b>	0.0	<b>Ubicación Latitud</b>	4.698722
<b>Ubicación Longitud</b>	-74.178259	<b>Ubicación Descripción</b>	Báscula Río Bogotá		
<b>PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN</b>					
<b>Número de serie</b>	<b>Descripción</b>		<b>Valor nominal</b>	<b>Clase de exactitud</b>	
LPT 003	LOTE DE PESAS		13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2	
PIT 003	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2	
JPT 001	JUEGO DE PESAS		15 UND DE 1KG	M1	
JPT 004	JUEGO DE PESAS		9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1	
EAM 009	TERMOHIGROMETRO DIGITAL		-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica	
<b>CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	22.7		<b>Temperatura final (°C):</b>	17.1	
<b>Humedad inicial (%):</b>	58.0		<b>Humedad final (%):</b>	79.0	
<b>ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES</b>					
<b>Requisito</b>		<b>Conforme</b>	<b>No Conforme</b>	<b>Observaciones</b>	
Placa de características		X			
Contenido TCM		X			
Marca de regularización		X			
Comprobación de precintos conformes		X			
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo		X			
<b>RESULTADO ENSAYO</b>			CONFORME		
<b>CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	22.9		<b>Temperatura final (°C):</b>	23.3	
<b>Humedad inicial (%):</b>	54.0		<b>Humedad final (%):</b>	53.0	
<b>ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO</b>					
<b>Carga aplicada (kg):</b>	200.0	<b>Indicación (kg):</b>	200.0	<b>Incremento (kg):</b>	6.0
<b>Error:</b>	-1.0	<b>EMP:</b>	2.5		
<b>RESULTADO ENSAYO</b>			CONFORME		
<b>CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	23.3		<b>Temperatura final (°C):</b>	20.4	
<b>Humedad inicial (%):</b>	54.0		<b>Humedad final (%):</b>	62.0	
<b>ENSAYO DE PESAJE</b>					
<b>Cargas modificadas:</b>	SI	<b>Motivo cambio de modificación:</b>	Se utiliza una carga de sustitución de 24 500 kg		

Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado
2000.0	2010.0	2000.0	10.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6010.0	6000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
20000.0	20010.0	20000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
24500.0	24510.0	24500.0	10.0	0.0	30.0	CONFORME
54500.0	54520.0	54520.0	20.0	20.0	30.0	CONFORME
<b>RESULTADO ENSAYO</b>						CONFORME

**CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD**

Temperatura inicial (°C):	20.3	Temperatura final (°C):	19.6
Humedad inicial (%):	62.0	Humedad final (%):	67.0

**ENSAYO DE REPETIBILIDAD**

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga rodante de 24 500 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP	
24500.0	24510.0	24500.0	24500.0	10.0	30.0	
<b>RESULTADO ENSAYO</b>					CONFORME	

**CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD**

Temperatura inicial (°C):	19.7	Temperatura final (°C):	19.0
Humedad inicial (%):	67.0	Humedad final (%):	68.0

**ENSAYO DE EXCENTRICIDAD**

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de 24 500 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
<b>RESULTADO ENSAYO</b>					CONFORME	

**OTROS ENSAYOS**

Requisito	Conforme	No Conforme	
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X		
Carga límite (kg)	X		
Clasificación de exactitud	X		
Partes que incorpora el instrumento	SI	No	Funciona
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso		X	
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periférico de Ind. Principales	X		SI

**REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN**

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
8760S0000042	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0786	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0785	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0784	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0783	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0782	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0781	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0780	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0779	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24

(414)7709997888303(21)A0778	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0777	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0776	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0775	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0774	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0773	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0772	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0771	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24

**REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN**

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------	------------------	---------------------

**REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR**

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
(414)7709997888303(21)A2057	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2058	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0772	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0773	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0775	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0776	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0778	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0780	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0782	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0783	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2059	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2060	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2061	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2062	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2063	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0784	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06

**RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN**

<b>ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE PESAJE</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE REPETIBILIDAD</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE EXCENTRICIDAD</b>	CONFORME
<b>OTROS ENSAYOS</b>	CONFORME
<b>RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN</b>	CONFORME

**OBSERVACIONES**

<b>Observaciones del OAVM - Verificador</b>	De la verificación realizada el 2018-10-24 se mantienen los precintos en 8 celdas de carga A0772, A0773, A0775, A0776, A0778, A0780, A0782, A0783, A0784 tipo etiqueta. Se precintan 5 celdas A2059 hasta A2063 tipo etiqueta. Se encuentra en el indicador precinto por parte del reparador (8760)S0000042. Se precinta indicador A2057 hasta A2058 tipo etiqueta. El instrumento presenta 14 puntos de apoyo. se destruye el precinto de etiqueta A2055 al tratar de colocarlo.
<b>Observaciones de quien atiende la visita:</b>	La persona que atiende no presenta observaciones.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**FIRMA DE QUIEN ATIENDE:**

**FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:**

**Nombre de quien atiende:**

Maria Claudia Medina Gonzalez

**Nombre del verificador:**

LUIS MARIO DE LA CRUZ MONTERO

**Cédula de ciudadanía:**

52715558

**Cédula de ciudadanía:**

1045732885

# CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

**Certificado No: CAB-04-255-20**

Certificate Number:

Razón Social del Solicitante: **CONCESIONES CCFC S.A.S.**  
Dirección: **km 0 + 700 metros, Vía Fontibon - Mosquera**  
Ciudad (Departamento) - País: **FUNZA (CUNDINAMARCA) - Colombia**

## DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN:

Descripción: **INSTRUMENTO DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO**  
Fabricante: **METTLER TOLEDO** Modelo: **IND780**  
Serie: **B349069960** Capacidad Máxima: **100000 kg**  
Código Interno: **BASCULA RIO** División de Escala: **10 kg**

Fecha de Calibración: **2020-08-06**

Lugar de Calibración: **ESTACIÓN PEAJE RIO BOGOTÁ**

Estado de recepción del instrumento: **Se encontró en buenas condiciones de emplazamiento y uso para realizar calibración.**

Extractos o enmiendas de los certificados y reproducciones parciales o totales requieren autorización del laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas de WR S.A.S.

Los certificados de calibración sin firmar no tienen validez.

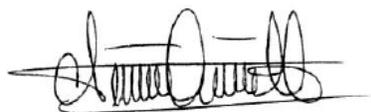
La frecuencia de calibración del instrumento es responsabilidad del solicitante.

Laboratorios WR S.A.S no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas las cuales se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Los resultados del certificado no son válidos si el instrumento se cambia del sitio y ubicación donde fue calibrado.

## FIRMA AUTORIZADA:

Autorizado por:



ADRIANA QUEMBA MARTINEZ

Jefe de Laboratorio



ISO/IEC 17025:2017  
18-LAC-007

**ADRIANA QUEMBA  
MARTÍNEZ**

Firmado digitalmente por  
ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ  
Fecha: 2020.08.13 13:43:13  
-05'00'

Numero de Hojas del certificado: **3 HOJAS**  
Fecha de elaboración: **2020-08-13**

**LABORATORIO DE CALIBRACIÓN WR S.A.S**

Área: Masas y Balanzas

**Calle 23 No. 116 - 31 Bodega 22**

Parque Industrial Puerto Central

**Teléfono: 4222302 Ext. 2200 - 1620**

Bogotá D.C. - Colombia

[www.labwr.com](http://www.labwr.com)

**MÉTODO DE CALIBRACIÓN:**

Para la calibración se emplea el método de comparación directa con pesas patrón trazables al sistema internacional de unidades (SI). El laboratorio realiza una serie de pruebas, donde determina la desviación estándar por repetibilidad, errores por el efecto en la indicación de la aplicación excéntrica de una carga y encuentra unos errores de indicación relacionados a diferentes cargas aplicadas; luego establece la incertidumbre con la cual fueron realizadas estas mediciones de acuerdo a Guía SIM MWG7/cg-01/v.00

**CONDICIONES AMBIENTALES:**

	MINIMA	MAXIMA
TEMPERATURA	17,6 °C	21,5 °C
HUMEDAD RELATIVA	46,2 % HR	65,8 % HR
PRESIÓN ATMOSFÉRICA	753,2 hPa	754,9 hPa

Las condiciones ambientales registradas corresponden a las presentadas durante la calibración.

**PRUEBA DE REPETIBILIDAD:**

La prueba se realiza con tres cargas de prueba; colocando cada carga 6 veces en el receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.1 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA 1	CARGA 2	CARGA 3
	7200 kg	17160 kg	51960 kg
No. Medición	Indicaciones (kg)		
1	7200	17160	51960
2	7210	17160	51960
3	7210	17160	51970
4	7210	17160	51960
5	7200	17160	51960
6	7210	17160	51970
Desviación Est.	5,16E+00	0,00E+00	5,16E+00

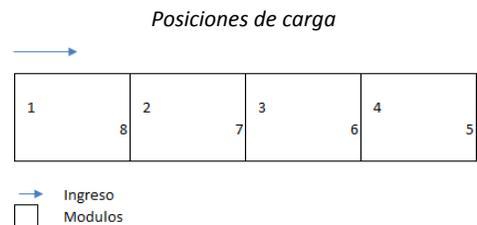
kg

**PRUEBA DE EXCENTRICIDAD:**

La prueba se realiza colocando una carga de prueba en distintas posiciones del receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.3 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA	17180 kg
No. Posición	Indicación (kg)	Error Exc. (kg)
1	17180	0
2	17170	-16
3	17160	-24
4	17170	-9
5	17180	1
6	17140	-43
7	17170	-9
8	17170	-14

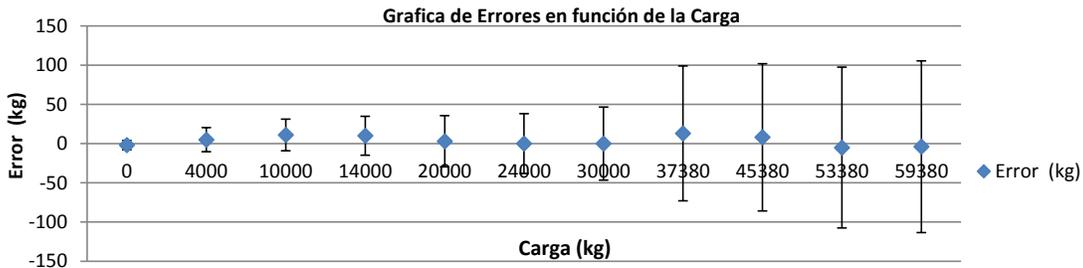
Max. Error Exc. (kg)	43
----------------------	----



**PRUEBA DE ERRORES EN LA INDICACIÓN:**

La prueba se realiza colocando 11 cargas de prueba de manera ascendente. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.2 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla y grafico:

Carga (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)	Factor de cobertura k
0	0	-2	2,0
4000	4010	5	2,1
10000	10010	11	2,0
14000	14010	10	2,0
20000	20000	3	2,0
24000	24000	0	2,0
30000	30000	0	2,0
37380	37390	13	2,0
45380	45390	8	2,0
53380	53380	-5	2,0
59380	59380	-4	2,0



$A_0:$ 4,38E+00	$A_1:$ 1,54E-03	$A_2:$ 5,68E-09	$U = A_0 + A_1 X + A_2 X^2$
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------------------

X: representa la carga en la cual se desea encontrar la incertidumbre requerida, sus unidades estan definidas por el instrumento.

**INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:**

La incertidumbre expandida (U) reportada para cada carga evaluada, fue calculada teniendo un factor de cobertura de k = 2 equivalente a un nivel de confianza del 95,45 % aproximadamente para una distribución normal.

**TRAZABILIDAD DE LAS MEDICIÓN:**

Los patrones utilizados son trazables al Sistema Internacional de Unidades, mediante su calibración contra patrones nacionales e Internacionales. Laboratorios WR S.A.S asegura el mantenimiento de la trazabilidad mediante el cumplimiento de un Plan Interno de Calibración y Verificación con intervalos apropiados.

INSTRUMENTO	RANGO	CLASE	No. CERTIFICADO	CALIBRADO POR
PESAS INDIVIDUALES	1000 kg	M2	CAP-259-20	WR S.A.S.
Juego de Pesas	1 kg a 5 kg	M1	CAP-331-19	WR S.A.S.
TERMOHIGRÓMETRO	-20 °C a 50 °C / 0 %HR a 100 % HR	0,1 °C / 0,1 % HR	L5811-19	SET&GAD
BARÓMETRO	700 hPa a 1100 hPa	0,1 hPa	CERT-20-EMP-168-3680	CDT de GAS

**OBSERVACIONES:**

1. La conformidad del instrumento de pesaje es responsabilidad del cliente según las tolerancias establecidas en su proceso
2. La estampilla va adherida al instrumento de pesaje.
3. La prueba de errores en la indicación fue evaluada de manera ascendente sin retirar la carga.
4. Se realiza calibración con 30000 kg en pesas patrón y sustitución de carga suministrada por el cliente: Camión tipo volqueta.
5. A solicitud del cliente las pruebas se realizarán añadiendo sucesivamente pesas adicionales para determinar el punto de cambio antes de redondeo.

Calibrado por: LARRY CONTRERAS Cargo: Metrólogo

\*\*\*\*\* FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACION \*\*\*\*\*

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E95780993-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** gerencia@plataformalogisticaant.com

**Fecha y hora de envío:** 9 de Febrero de 2023 (07:56 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 9 de Febrero de 2023 (07:57 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20235330003475 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

PLATAFORMA LOGISTICA Y COMERCIAL S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-347 (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E95781776-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95780993-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [gerencia@plataformalogisticaant.com](mailto:gerencia@plataformalogisticaant.com)

Asunto: Notificación Resolución 20235330003475 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (07:56 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (07:57 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 9 de Febrero de 2023 (07:58 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.31.44

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2023.02.09 14:05:06  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia